



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-1278**

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que se reforman las fracciones X Y XI; y se adiciona una fracción XII, todos del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



08 JUL 2020

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



96 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS.

*falta fracción*

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sexo femenino es y ha sido considerado el sexo débil, es decir que la mujer por el simple hecho de ser mujer es considerada inferior ante el hombre, esta ideología arcaica, injusta, desigualitaria y discriminatoria, ha generado consecuencias desde menospreciar a la mujer hasta ejercer violencia en contra de ella.

El Instituto Nacional de Mujeres define a la violencia contra la mujer como todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL



ocasiona como resultado daño físico, psicológico y/o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado.<sup>1</sup>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía estima que por cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido pareja o esposo, 42 de las casadas y 59 de las separadas, divorciadas y viudas han vivido situaciones de violencia emocional, económica, física o sexual durante su actual o última relación. El 40.1% ha vivido por lo menos una vez de insultos, amenazas, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico o emocional. Aunado a las mujeres solteras que aún sin tener pareja ya enfrentan situaciones de violencia.<sup>2</sup>

Por lo que se interpreta que las mujeres siendo solteras sufren violencia de género al menos una vez en su vida y al momento de contraer nupcias, se pueden aumentar el riesgo de sufrir más violencia y de manera constante.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Parte I artículo 1 establece:

*“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del*

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Mujeres. Glosario de género. 2007. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

<sup>2</sup> INEGI. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. 2018. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf)



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



*hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*<sup>3</sup>

Erich Fromm, uno de los grandes psicoanalistas del siglo XX, considera el machismo como una consecuencia de una desadaptación neurótica de los impulsos instintivos del individuo, y una consecuencia de las sociedades patricéntricas, donde se manifiesta una autoridad paterna y una sensación de placer por el dominio de los débiles. Naciendo el miedo frente a las mujeres por lo que el hombre produce odio, dominio y hacerlas sentir inferiores.

El machismo es un conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Con base a:

- La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino.
- La estigmatización y desvaloración de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica, el engaño, la mentira y el fomento de estereotipos que desvalorizan a la persona.<sup>4</sup>

Aunque el término machismo proviene de México y que solo se da en nuestro país es ambiguo y erróneo, en el fondo es un fenómeno universal pero cada sociedad toma sus propias características, pero en esencia son muy idénticos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, busca garantizar su acceso a una vida libre de violencia hacia las mujeres favoreciendo su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Mujeres. Glosario de género. 2007.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



por lo que materia de esta iniciativa es proponer que se integre la definición de machismo que expresamente no existe en nuestro marco normativo y que es sumamente importante que se mencione por que es un hecho social que ha existido y existirá hasta que se logre realizar cambios sociales en materia de educación, cultura, valores familiares y más para erradicar cualquier modo de discriminación o violencia hacia las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **Decreto**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones X y XI; y se adiciona una fracción XII, todos del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a IX. (...)

**X. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;



**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



**XI. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

**XII. Machismo:** Fenómeno sociocultural que exalta actitudes, creencias y comportamientos que promueven actitudes discriminatorias contra la mujer; violentando su dignidad.

#### **TRANSITORIO**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS**

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los cuatro días del mes de junio de 2020.